



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

REF: Aprueba Trato Directo con **JOSÉ LUIS MUÑOZ SERRÈ**, Rut **15.806.820-6** para contratar a grupo musical "RANCHEROS DE RÍO MAULE", según contrato presentaciones correspondientes al año 2019.

TREHUACO, 12 SEP 2019

DECRETO ALCALDÍCIO N° 595 /

VISTOS:

1. El Decreto N°0787 de fecha 31 diciembre de 2018, que aprueba el presupuesto municipal año 2019.
2. El Decreto N°0549 de fecha 10 Octubre de 2018, que aprueba trato directo con **JOSÉ LUIS MUÑOZ SERRÈ**, **RUT 15.806.820-6** en representación exclusiva del grupo "RANCHEROS DE RÍO MAULE" para presentaciones 2018-2019, según contrato.
3. La ley 19.886 de compras y contratación pública.
4. El Reglamento de Ley N° 19.886, en lo que refiere el artículo N°10, número 4.
5. Documento que acredita la representatividad exclusiva del grupo "RANCHEROS DE RÍO MAULE" por parte de Don **JOSÉ LUIS MUÑOZ SERRÈ**, **RUT 15.806.820-6**.
6. Contrato suscrito con **JOSÉ LUIS MUÑOZ SERRÈ**, **RUT 15.806.820-6** en representación exclusiva del grupo "RANCHEROS DE RÍO MAULE"
7. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

1. Que la necesidad de contratar al Grupo "RANCHERO DE RÍO MAULE" para la siguiente presentación artística:
 - 1° CUMBRE RANCHERA, TREHUACO 2019: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 22:00 HORAS APROX.

DECRETO:

1. **APRUEBA TRATO DIRECTO** entre **JOSÉ LUIS MUÑOZ SERRÈ**, **RUT 15.806.820-6** en representación exclusiva del grupo "RANCHEROS DE RÍO MAULE" y la Municipalidad de Trehuaco, Rut 69.250.600-6, representada por su Alcalde Don Luis Cuevas Ibarra, por la participación del grupo musical "RANCHEROS DE RÍO MAULE" en los eventos detallados en el N°1 del considerando, por un monto de **\$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos)** gastos incluidos.
2. **APRUEBA CONTRATO** suscrito entre **JOSÉ LUIS MUÑOZ SERRÈ**, **RUT 15.806.820-6** en representación exclusiva del grupo "RANCHEROS DE RÍO MAULE" y la Municipalidad de Trehuaco, Rut 69.250.600-6, representada por su Alcalde Don Luis Cuevas Ibarra, por la participación del grupo musical "RANCHEROS DE RÍO MAULE", según detalla y regula dicho documento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



LUCY CARTES RAMIREZ.
SECRETARIA MUNICIPAL

LCI/JGB

DISTRIBUCIÓN:

- D.A.F (3)
- Oficina de Transparencia (1)
- Arch. Decretos (1)



JUAN ANDRÉS GODOY BUSTOS
ALCALDE (S)

CONTRATO DE SERVICIOS DE ACTUACIÓN GRUPO "RANCHEROS DE RÍO MAULE"

En Trehuaco, 11 de Septiembre de 2019, comparecen por una parte en Don LUIS ALBERTO CUEVAS IBARRA, RUT 8.894.418-6 en representación de la I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, RUT N° 69.250.600-6, ambos con domicilio en Gonzalo Urrejola N° 460 Comuna de Trehuaco, 8va. Región. Contacto: Juan Godoy Bustos, mail administrador.trehuaco@gmail.com, en adelante denominado indistintamente **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte Don JOSE LUIS MUÑOZ SERRÈ, RUT N° 15.806.820-0, en representación de GRUPO "RANCHEROS DE RÍO MAULES, solo para este caso, ambos con Domicilio en CALLE VILLA LAS AMÉRICAS 206, RENGO, en adelante "EL CONTRATADO", quienes exponen que han convenido el siguiente contrato de Actuación.

PRIMERO:

"EL CONTRATADO", se compromete a realizar 1 show con una duración de Aproximadamente 60 minutos, en las siguientes fechas, lugares y horarios:

- 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CANCHA MUNICIPAL TREHUACO, 22:00 HRS APROX.

SEGUNDO: ARANCEL

Por los tres shows artístico antes referido, "EL CONTRATANTE" pagará la suma total \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos) gastos incluidos. Además, la Municipalidad solicita que la factura sea exenta de impuesto por tratarse de una actividad cultural.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- A)** Cumplir y hacer cumplir en todas sus partes las estipulaciones del presente contrato.
- B)** Proveer la totalidad del equipo técnico de sonido e iluminación necesarios para la actuación del Grupo de conformidad con los requerimientos señalados en el "Rider".
- C)** Se comprenden en esta obligación, el escenario seguro, iluminación y energía según lo exige EL CONTRATADO para la realización de la actuación contratada, la SEGURIDAD COMPLETA FISICA DEL STAFF desde la llegada hasta la salida del lugar del Show de todos sus integrantes.
- D)** El NO cumplimiento de las exigencias técnicas, permitirá al "**CONTRATADO**", suspender dicha actuación y el CONTRATANTE pagará el servicio completo, a modo de indemnización.
- E)** Será de exclusiva responsabilidad del "**CONTRATANTE**", velar por las condiciones de seguridad del recinto donde se realizará el evento. En caso de que no existan las condiciones óptimas de seguridad, se dará derecho a suspender el evento.

CUARTO:

El día de la actuación, "**EL CONTRATANTE**" pondrá a disposición del "**CONTRATADO**", el escenario en donde se realizará el evento por un período mínimo de 5 horas antes del espectáculo, a fin de que puedan realizar el montaje de sus equipos, realizar las pruebas técnicas y ensayos correspondientes. El escenario tendrá una medida mínima de 12 metros de ancho por 6 metros de fondo, en caso que el equipo técnico encuentre una situación de riesgo para los artistas en el escenario podrán a criterio de estos SUSPENDER EL ESPECTACULO, por falta de seguridad técnica de Escenario y pagara el valor del show como indemnización de perjuicio y sin derecho a repetición del show en otra fecha, así mismo el contratante renuncia desde ya a ejercer cualquier acción de derecho o pretensión destinado a obtener la repetición de lo ya pactado.

QUINTO:

Para la eventualidad de no realizarse el show antes individualizado, las partes vienen en fijar la siguiente forma de indemnización:

- 1.- En la eventualidad de suspenderse el show, por la no llegada de los artistas por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, se le devolverá al "**EL CONTRATANTE**" íntegramente los dineros adelantados. Esta suspensión no dará derecho alguno para demandar indemnizaciones de perjuicios renunciando desde ya a ejercer esta acción.

SEXTO: HOTEL, COMIDAS, CAMARINES PRIVADOS Y CATERING.

El "CONTRATANTE" queda obligado a proporcionar, un Camarín Privado (MINIMO 25 MTS2) con gran iluminación.

SEPTIMO:

Si por alguna razón, el show demorase su inicio en forma excesiva (mas de 1 hora de atraso), el CONTRATADO queda por ese solo hecho liberado de realizar su actuación.

OCTAVO:

Queda avisado que "**EL CONTRATANTE**" o a cualquier persona o entidad sea independiente o contratada por aquella esta tiene que informar a **EL CONTRATADO**, para que autorice la transmisión, reproducción o grabación, ya sea total o parcial; antes, durante o después de la presentación o actuación del "**CONTRATADO**".

El incumplimiento, en cualquier forma, de ésta prohibición hará responsable al infractor con la suspensión del concierto o presentación al momento de quebrantarse ésta cláusula.

NOVENO: CONSTANCIAS.

Las partes dejan las siguientes constancias:

- A) Que no existen obligaciones contractuales o legales que les impida el cumplimiento de lo establecido.
- B) Que el presente Contrato no tiene el carácter de una asociación general entre las partes y que en ningún caso serán ellas responsables de los compromisos contraídos por cada uno de ellos en relación a terceros.

DÉCIMO: PUBLICIDAD.

El "**CONTRATANTE**" se compromete a publicitar el espectáculo a su costa y a través de la forma que él estime conveniente hasta el día correspondiente a cada show, quedando prohibido avisarlo mediante rallados, afiches, lienzos o cualquier otro medio de publicidad callejera no autorizado por las reglamentaciones municipales. Cualquier infracción a ésta prohibición que pueda motivar sanciones contra el los **Artista** o el "**CONTRATADO**" será costo y responsabilidad del "**CONTRATANTE**".

DÉCIMO PRIMERO: SEGURIDAD.

El "**CONTRATANTE**" se compromete y se obliga a cumplir con todas las especificaciones de seguridad que permitan el show lo más seguro y profesional posible, comprometiéndose a tener Seguridad suficiente cerca de donde se realice el show (escenario), acceso y salida del recinto que albergará el espectáculo antes mencionado, camarines y otros, para con ello velar por la integridad de los artistas. Además se exigirán guardias especiales en cada salida de camarines, así como a la llegada y salida del **grupo** del recinto.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO.

Para los efectos emanados del presente contrato, ambas partes fijan domicilio en la ciudad de Trehuaco, y acuerdan desde ya someterse a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente contrato se firma y se pone huella digital, en DOS ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno en poder del "**CONTRATANTE**" y dos en poder del "**CONTRATADO**".

JOSE LUIS MUÑOZ SERRE
RUT [REDACTED]
EL CONTRATADO

LUIS ALBERTO CUEVAS IBARRA
RUT [REDACTED]
EL CONTRATANTE